

## CONTROLES, MEDIOS DE DEFENSA Y CORRUPCION

por Fernando G. Camauër

Hay una relación innegable entre la corrupción de los procedimientos del servicio público y la existencia y, en su caso, la eficacia de los instrumentos previstos por el orden jurídico para que los particulares se defiendan ante exigencias, reclamos o denuncias del Estado que consideran improcedentes.

Tal relación existe también cuando el contribuyente se encuentra inerme ante las arbitrariedades o errores en que pueden incurrir los agentes del Fisco, ya que éstos encontrarán campo propicio para excederse en el ejercicio de sus potestades y aquéllos estarán más propensos a ofrecer el pago de dádivas o sobornos para evitar la lesión patrimonial que los amenaza. Y si los remedios legales existen, surge la cuestión de su eficacia o de poder utilizarlos sin costos excesivos que los esterilicen y/o sin otras consecuencias nocivas que deriven de esa utilización.

En el ámbito del comercio exterior la situación es conocida. Los funcionarios que lo controlan tienen atribuciones muy amplias para otorgar o reconocer autorizaciones y adoptar medidas cautelares cuyas consecuencias pueden aparejar costos y pérdidas importantes. Cuando el operador afectado evalúa la conveniencia de ejercer los medios de defensa que el Código Aduanero le reconoce y pone a su disposición, frente a los perjuicios patrimoniales que inevitablemente ese ejercicio le va a ocasionar, puede encontrarse en una situación que lo impulse a buscar salidas extralegales.

Sabemos, en efecto, que la detención de un despacho en la formulación de un cargo o de una denuncia obliga a asumir gastos progresivos de almacenaje o el costo del retiro bajo garantía, que habrá de mantenerse sine die, junto con la inexcusable asistencia letrada. A ello se le puede llegar a sumar el lucro cesante o el costo de un incumplimiento contractual.

Este estado de cosas fomenta, evidentemente, la búsqueda de atajos al margen de los procedimientos legales, con la corrupción que así podría generarse.

Ahora bien, el asunto toma un carácter mucho más grave cuando es el propio Estado el que, en el afán -legítimo en sí- de aumentar la recaudación, trata de coartar la posibilidad de defensa mediante la imposición de controles exhaustivos permanentes –**Canal Rojo**– que hacen muy onerosa la operatoria de importación-exportación. Tal es lo que viene ocurriendo con la utilización por la AFIP de los canales de control selectivo con la finalidad de desalentar el uso de los medios de impugnación que establece el Derecho Aduanero.

Esta metodología, dejando aparte el enfoque ético o jurídico del tema, parece desencaminada y va a ser contraproducente respecto a la finalidad que supuestamente persigue. Pese a que en un primer momento pueda traducirse en un aumento de la recaudación porque los afectados, haciendo una evaluación de costos, puedan quizás en su

mayoría renunciar o desistir de cuestionar los reclamos que la Aduana le plantee, pienso que con el correr del tiempo, inexorablemente, se incrementará la evasión tributaria.

Creo por ello que debe hacerse una ponderación objetiva y equilibrada en esta cuestión, la cual tiene que tomar en cuenta las consideraciones que paso a exponer.

La utilización de los procedimientos de impugnación o de defensa ante las denuncias no es para nada gratuita. Al contrario, resulta casi siempre extremadamente onerosa, muy especialmente cuando no se tienen suficientes razones para hacerlo. Los tributos que la Aduana reclama, si en definitiva corresponde su pago, devengan intereses resarcitorios extraordinarios a favor del Fisco, muy superiores a los que reconoce el Derecho a cualquier acreedor común. Las multas que se reclaman al promoverse los procedimientos pueden ser incrementadas y las vías de revisión por el Tribunal Fiscal o la Justicia demandan el pago de tasas de actuación (de 4% ó 3%, respectivamente), el de los honorarios de los abogados propios y, en caso de derrota, el de los que ejercieron la representación del Fisco.

Con los aludidos costos es difícil que se resistan los requerimientos fiscales sin contar con un sustento jurídico sólido y si se lo hace en algún caso es por un asesoramiento técnico legal equivocado. Así lo demuestra el hecho de que más del 70% de los recursos y demandas contra el Fisco prosperan en todo o en parte considerable, y respecto a los despachantes de aduana las multas que les aplica la Aduana son dejadas sin efecto en un 90% de los casos.

En atención a lo precedentemente señalado, debemos preguntarnos qué resultados puede aparejar que el Estado procure desalentar el empleo de los medios de impugnación a sus decisiones (erróneas en tan alto porcentaje).

Estimo que la consecuencia puede ser que muchos de sus agentes actúen sin preocuparse por la legalidad, de modo arbitrario y, en suma, en forma poco responsable, perjudicando correlativamente el desempeño de la mayoría de los funcionarios que cumplen correctamente su cometido y ajustan sus decisiones al derecho aplicable.

Por supuesto, estoy plenamente de acuerdo en que la función recaudadora debe encararse con la máxima eficiencia, de modo sostenido y perdurable, pero sin duda que ella debe desarrollarse con sujeción a las reglas de juego establecidas y sin distorsionar el libre ejercicio de los mecanismos legales correspondientes.